

ESTATUTOS

Y

REGLAMENTO

DE LA

Sociedad Bolivariana
de Colombia



1928

EDITORIAL BOLIVAR

— Carrera 6.^a, número 272 —

ESTATUTOS



Artículo 1.º La SOCIEDAD BOLIVARIANA tiene por objeto: contribuir, por cuantos medios estén a su alcance, al mejor conocimiento de la múltiple figura del Libertador Simón Bolívar; exaltar su memoria en todos los países y principalmente en las repúblicas que él fundó; y dilatar la idea de acercamiento entre las naciones de origen hispánico, sobre la base de confraternidad y de justicia, en el anhelo de verla prácticamente realizada algún día.

Artículo 2.º La Sociedad fomentará la fundación, en las capitales de los departamentos y en otras ciudades importantes del país, de centros bolivarianos bajo su dependencia.

Artículo 3.º La Sociedad fomentará igualmente, la fundación de museos donde se conserven aquellos objetos que pertenecieron a Bolívar o que tuvieron relación con él. En Bogotá, se destinarán a la Quinta de Bolívar las reli-

quias históricas mencionadas que se obtengan en la república o fuera de ella.

Artículo 4.º La SOCIEDAD BOLIVARIANA no tiene propósitos relacionados con asuntos relativos a la política de cada nación del Continente, y solicita y agradece el apoyo de todos a esta obra de armonía hispano-americana.

Artículo 5.º La SOCIEDAD BOLIVARIANA de Colombia se compondrá de miembros de uno y otro sexo, escogidos entre las personas que se caractericen por su veneración al Libertador y que sobresalgan en alguna forma por su posición y méritos. El número de socios será el que fijen los reglamentos. Se dividirán en tres categorías a saber: 1.º, miembros honorarios; 2.º, miembros de número; y 3.º, miembros correspondientes.

Parágrafo 1.º Los jefes de misiones diplomáticas de las repúblicas fundadas por el Libertador, ante el gobierno de Colombia, se considerarán como miembros de número. Los de otras naciones, que manifiesten su deseo de pertenecer a la Sociedad, se considerarán como miembros honorarios.

Parágrafo 2.º Las formalidades para la presentación y admisión de socios se fijarán en los reglamentos, pero, en todo caso, la solicitud de admisión deberá pasar a una comisión la cual presentará informe por escrito, que será sometido a votación secreta. No será admitido como socio aquel que obtenga un número de ba-

lotas negras igual o mayor a la cuarta parte de los votos emitidos.

Artículo 6.º Todos los socios, de cualquier categoría, tendrán derecho a participar en las deliberaciones de la Sociedad, pero en las votaciones participarán únicamente los miembros de número.

Parágrafo 1.º Los socios que no se hallen a paz y salvo con la Sociedad no podrán ser elegidos para ningún cargo, ni podrán desempeñar comisiones, ni representar a la Sociedad en ningún acto y sus votos se considerarán como nulos en las elecciones y decisiones que tome la Sociedad.

Parágrafo 2.º Se considerará que no están a paz y salvo los socios que adeuden alguna suma a la tesorería por un período igual a seis meses o mayor de él.

Artículo 7.º En ningún caso podrá pasar de cuarenta el número total de miembros honorarios. De hecho se considerarán como tales, incluidos en el número fijado los ministros de Relaciones exteriores y de Educación nacional de Colombia; los presidentes de la Academia colombiana de historia y de la de jurisprudencia, del comité de la Quinta de Bolívar y de la Sociedad de Embellecimiento de Bogotá.

Artículo 8.º La Sociedad podrá tener hasta quince presidentes honorarios, con voz y voto en todas sus deliberaciones y votaciones, entre ellos se contarán de hecho el presidente de

Colombia, S. M. el rey de España y los presidentes de Bolivia, Ecuador, Panamá, Perú, y Venezuela. Este es el más alto honor que la Sociedad podrá discernir, ciñéndose a lo prescrito en los reglamentos.

Parágrafo. En calidad de fundadores de la Sociedad serán presidentes honorarios los dos primeros presidentes titulares de la Sociedad don Guillermo Valencia y don Andrés B. de la Rosa.

Artículo 9.º La administración de la Sociedad y la organización de sus trabajos estarán a cargo de la comisión de la mesa, compuesta de un presidente, dos vicepresidentes primero y segundo, un secretario, un tesorero, un bibliotecario, un consultor jurídico y dos delegatarios. Estos dignatarios serán elegidos por la Sociedad de entre los miembros de número, para períodos anuales con excepción de los delegatarios cuyo período será de dos años. En la primera votación que se verifique, se elegirá uno de los delegatarios para un período de un año y de ahí en adelante anualmente se elegirá un delegatario para un período de dos años.

Parágrafo 1.º. Los nuevos dignatarios tomarán posesión en sesión solemne, que se celebrará el 24 de julio de cada año, día del natalicio del Libertador. En el presente año la elección de dignatarios y su posesión se verificarán tan pronto como estén aprobados estos Estatutos y su período terminará el 24 de julio de 1929.

Parágrafo 2.º. Las elecciones para dignata-

rios tendrán lugar a más tardar el 1.º de julio y si por cualquier motivo no se pudiesen efectuar aquellas antes del 24 del mismo mes, seguirán ejerciendo sus cargos los dignatarios del periodo anterior, hasta que se verifiquen las nuevas elecciones.

Parágrafo 3.º. La votación para las elecciones se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos. Ningún dignatario podrá ser reelegido por más de dos periodos consecutivos y ninguno podrá ejercer dos cargos a un mismo tiempo.

Artículo 10. Las cuotas ordinarias serán fijadas en el reglamento y las extraordinarias las fijará la comisión de la mesa según las circunstancias; el pago de aquellas será obligatorio solamente para los socios de número.

Parágrafo. Los presidentes honorarios quedan exentos del pago de cualquier cuota, suscripción o contribución, desde la fecha en que sean elegidos como tales.

Artículo 11. Constituirá *quorum* para las sesiones de la Sociedad, el siguiente: para las ordinarias diez miembros de número; y para las extraordinarias, en primera convocatoria, veinte miembros de número y para la segunda el mismo número que para las ordinarias. Para la comisión de la mesa constituirá *quorum* el presidente, o su reemplazo, el secretario y uno de los delegatarios. El presidente podrá hacerse reemplazar por uno de los vicepresidentes, me-

dian­te au­to­ri­za­ción es­cri­ta di­ri­gi­da al se­cre­ta­rio y ex­pre­san­do el mo­ti­vo, la ho­ra y la fe­cha de la reu­ni­ón.

Ar­tí­cu­lo 12. Son fon­dos de la So­cie­dad: las cuo­tas de ad­mi­nis­tra­ción or­di­na­rias y ex­traor­di­na­rias, pa­ga­das por los so­cios; las sus­crip­cio­nes es­pe­cia­les que de­cre­te la co­mi­sión de la me­sa; las do­na­cio­nes o sub­ven­cio­nes ofi­cia­les o par­ti­cu­la­res; los in­te­re­ses o uti­li­da­des que de­ri­ve de sus ca­pi­ta­les. Los bie­nes de la So­cie­dad no po­drán ena­jenar­se si­no me­di­ante au­to­ri­za­ción da­da a la pre­si­den­cia por dos ter­ce­ras par­tes de los mi­em­bros que con­curran a la se­si­ón en que se otorgue di­cha fa­cul­tad.

Ar­tí­cu­lo 13. El te­so­re­ro pre­sen­ta­rá o­por­tu­na­men­te, a la co­mi­sión de la me­sa, un pro­yec­to de pre­supues­to de in­gre­sos y egre­sos pa­ra ca­da año. El pre­si­den­te o el vice­pre­si­den­te que lo reem­p­la­ce, se­rá el or­dena­dor de gas­tos.

Ar­tí­cu­lo 14. Las fun­cio­nes de los digna­ta­rios de la So­cie­dad se­rá fi­ja­das en los re­glamen­tos. El pre­si­den­te po­drá nom­brar, fi­jar­les re­mu­ne­ra­ción me­n­su­al y asig­nar­les, por es­cri­to, las fun­cio­nes cor­re­pon­dien­tes a los em­plea­dos que a su ju­icio crea ne­ce­sa­rios pa­ra la bu­ena mar­cha de la So­cie­dad.

Ar­tí­cu­lo 15. Se per­de­rá el ca­rá­cter de mi­em­bro de la So­cie­dad: pri­me­ro, por re­nun­cia; se­gun­do, por mo­ra en el pa­go de las cuo­tas de­cre­ta­das du­ran­te un año; y ter­ce­ro por pro­po­si­ción apro­ba­da por tres cuar­tas par­tes de los

votos de los socios de número presentes en sesión ordinaria y con expresión de los motivos graves y fundados en que se apoye dicha proposición.

Parágrafo. No se perderá el carácter de miembro de la Sociedad en caso de ausencia en el exterior por más de un año y en tal caso queda suspendida por el término de la ausencia la obligación de pagar cuotas.

Artículo 16. La Sociedad deberá mantener un sello especial, de forma y leyenda invariables para usarlo en sus documentos oficiales.

Artículo 17. Créase la condecoración bolivariana consistente en una medalla con el escudo de familia del Libertador y una cinta del tricolor colombiano y un diploma que acredita el otorgamiento hecho. Este diploma será firmado por el presidente, los dos vicepresidentes y el secretario de la Sociedad.

Artículo 18. La condecoración bolivariana podrá ser otorgada, por la Sociedad, a aquellos miembros o a aquellas personas extrañas a la Sociedad que se hayan hecho acreedoras a ella por sus especiales méritos y servicios eficaces en la realización de las tendencias de la Sociedad.

Parágrafo. Todo lo relativo a esta condecoración y a su otorgamiento se ceñirá a lo que se disponga en reglamento especial aprobado por la Sociedad.

Artículo 19. Los vacíos que se encuentren en estos estatutos y en los reglamentos se resolverán de acuerdo con lo practicado por las corporaciones públicas.

Artículo 20. Estos estatutos no podrán ser modificados sino en dos sesiones extraordinarias, con ocho días de intervalo, destinadas exclusivamente a ese objeto, y con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de número presentes en cada sesión. La convocatoria respectiva debe hacerse con un mes de anticipación, por escrito a cada miembro, con expresión de los puntos de reforma y debe ser hecha siempre por la comisión de la mesa ya sea que la reforma sea iniciada por ella misma o que sea solicitada por escrito por veinte o más miembros de la Sociedad.

Artículo 21. Los presentes estatutos entrarán a regir inmediatamente que sean aprobados por la Sociedad en sesión ordinaria, con las formalidades vigentes hasta ahora, y por lo tanto quedan derogados los estatutos anteriores.

Estos estatutos fueron adoptados por la Sociedad en dos debates que se verificaron en las sesiones del 28 de febrero y del 6 de marzo de 1928.

El gobierno aprobó estos estatutos por resolución número 9 del Ministerio de Gobierno de fecha 14 de marzo de 1928.

La Sociedad Bolivariana de Colombia

Tendrá su sede en Bogotá y se regirá por los **ESTATUTOS** y por los presentes **REGLAMENTOS**:

CAPITULO I SOCIOS

Artículo 1.º—Se considerará como miembro de la Sociedad aquel que habiendo llenado las formalidades prescritas para su admisión, ingrese a la Sociedad, se halle a paz y salvo con la Tesorería y cumpla con los deberes que le imponen los Estatutos y Reglamentos. Los miembros de número tendrán además la obligación de asistir con regularidad a las sesiones y residirán en Bogotá; los miembros correspondientes residirán en cualquier parte fuera de la capital.

Artículo 2.º—El máximo de miembros de número de la Sociedad no pasará de 150.

Parágrafo. Todos los socios tendrán derecho a usar la insignia de la Sociedad y a recibir un Diploma que los acredite, en el cual se exprese la categoría a que pertenezcan; este Diploma irá firmado por el Presidente, los dos Vicepresidentes y el Secretario. Tanto la insignia como el Diploma podrán obtenerse en la Secretaría mediante el pago de su valor respectivo.

Artículo 3.º—El trámite para la admisión de socios de número será el siguiente:

a) El candidato debe ser propuesto por medio de nota firmada por tres socios y dirigida a la Comisión de la Mesa; b) Si ésta lo encuentra conveniente, se seguirá el curso al tenor de lo prescrito en el párrafo del artículo 5.º de los Estatutos; c) En vista de la proposición con que termine el informe, el Presidente dará cuenta a la Sociedad y fijará la próxima sesión ordinaria para someter la solicitud a votación secreta; d) Si el resultado es favorable, la Presidencia por conducto de la Secretaría, lo hará saber al candidato y, una vez que éste haya consignado su cuota inicial, lo invitará a concurrir a la próxima sesión para recibirlo y declararlo oficialmente miembro de la Sociedad.

Parágrafo 1.º Se seguirá el mismo procedimiento para la admisión de socios correspondientes y si el resultado fuere favorable se le comunicará al candidato en nota de estilo firmada por el Presidente, los dos Vicepresidentes y el Secretario.

Parágrafo 2.º Si el candidato fuere rechazado, se le comunicará privadamente a los socios firmantes de la solicitud y aquel no podrá volver a ser presentado antes de transcurrido un año.

Artículo 4.º—Para poder ser elegido Miembro Honorario se necesita, además de lo prescrito en estos Reglamentos: a) Que el candidato haya sido miembro de número o correspondiente por un período no menor de cinco años; b) Que no haya faltado a ninguna de sus obligaciones para con

la Sociedad; y c) Que su consagración a la Sociedad, los servicios prestados o su labor en algún ramo que se relacione con la vida o la obra de Bolívar justifique ese honor.

Parágrafo. Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso A de este artículo, los extranjeros que se hayan distinguido por su celo en favor de la idea Bolívariana conforme al inciso C.

Artículo 5.º—El trámite para el nombramiento de Miembros Honorarios se ceñirá a lo prescrito para socios de número en el artículo 3.º, pero una vez obtenido el informe favorable, éste debe ser aprobado, por mayoría de votos, por la Comisión de la Mesa, antes de pasar la solicitud a la Sociedad. Además, el candidato debe obtener unanimidad de votos favorables en la sesión ordinaria en la cual sea votada la solicitud.

Parágrafo. Si el candidato no fuere aceptado por la Comisión de la Mesa, no podrá ser presentado a la Sociedad, y si fuere rechazado por esta no podrá volver a hacer propuesto antes de transcurrido un año.

Artículo 6.º—El trámite para el nombramiento de Presidentes Honorarios será el siguiente: a) El candidato debe ser propuesto por unanimidad de votos de la Comisión de la Mesa, o bien mediante solicitud escrita, dirigida al Presidente, y que represente por lo menos el 50 por ciento de los socios de número, según certificación dada por el Secretario y el Tesorero conjuntamente; b) El Presidente luego, en sesión ordi

naria, pondrá el caso en conocimiento de la Sociedad y fijará dos sesiones ordinarias, en distintos días, para proceder a la votación, advirtiéndolo así en las citaciones respectivas; y c) En cada una de estas sesiones la solicitud se someterá a votación y si ella proviniere de iniciativa de la Comisión de la Mesa, requerirá la aprobación unánime de los socios presentes, pero si hubiere sido propuesta por el 50 por ciento de los socios de número, requerirá solamente el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios presentes.

Parágrafo 1.º Si el candidato fuere rechazado en cualquiera de las dos sesiones, no podrá volver a ser propuesto antes de un año, y si entonces hubiere un nuevo rechazo, no podrá volver a ser presentado antes de cinco años desde esa fecha.

Parágrafo 2.º Continuarán siendo Presidentes Honorarios los que la Sociedad haya elegido debidamente con anterioridad a la aprobación de estos reglamentos.

CAPITULO II

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Artículo 7.º—Los cargos de Dignatarios, con excepción del Secretario, son onerosos, y de aceptación obligatoria. Los Dignatarios son elegibles entre los miembros de número y sus atribuciones, son las siguientes:

A) Del Presidente:

Presidir las sesiones de la Sociedad y de la Comisión de la Mesa; ejercer la personería y la representación de la Sociedad en todas sus relaciones sociales y legales con las autoridades y con los particulares; llevar la palabra cuando le corresponda en los actos oficiales o designar previamente al socio que deba hacerlo; verificar y firmar contrato; autorizar los gastos de conformidad con el presupuesto anual; nombrar las comisiones, el secretario auxiliar y los empleados que requiera el buen funcionamiento de la Sociedad, así como fijarles el sueldo a éstos y al Secretario principal, si fuere el caso; nombrar los socios que deban reemplazar interinamente a los Dignatarios que falten absoluta o temporalmente, mientras la Sociedad no disponga hacer nueva elección; presentar a la Corporación, al final de cada período, un informe escrito y detallado sobre las labores que apuella haya realizado.

B) Del primero y segundo Vicepresidentes:

Reemplazar en su orden al Presidente, en los casos de ausencia absoluta o temporal, con las mismas atribuciones y autorizaciones prescritas en este artículo.

C) Del Secretario:

Mantener al corriente al Presidente de todos los asuntos que cursen en la Secretaría; llevar

al día el libro de actas de la Sociedad y el de la Comisión de la Mesa; llevar un libro de comisiones con indicación de cuándo han sido cumplidas, etc.; escribir y copiar todas las comunicaciones, hacerlas firmar del Presidente y hacerlas llegar a su destino oportunamente; hacer las citaciones para las sesiones; mantener en orden el archivo; rendir a la presidencia, al final de cada periodo, un informe detallado sobre las labores de la Secretaria, con datos estadísticos sobre la asistencia de los socios, número de sesiones, etc.; cumplir eficazmente todas las ordenes de la Presidencia y contribuir por todos los medios que estén a su alcance para que los trabajos de la Sociedad tengan el mayor éxito posible.

D) Del Tesorero:

Llevar las cuentas en los libros y en la forma que determinen estos Reglamentos y según las instrucciones de la Presidencia; verificar los pagos ordenados por la Presidencia de conformidad con el presupuesto anual; recibir las cuotas, donaciones, etc., y expedir los correspondientes recibos autorizados con su firma; informar oportunamente al Presidente en cada sesión cuándo estuviere presente algún socio que no se halle a paz y salvo con la Tesorería, para efecto de lo dispuesto en el parágrafo 1.º del artículo 6.º de los Estatutos; rendir semestralmente a la Presidencia un informe escrito sobre el estado de la Tesorería, de modo que el in-

forme del segundo semestre coincida con la expiración del periodo reglamentario.

E) Del Bibliotecario:

Tener a su cargo y bajo su cuidado todos los libros o publicaciones pertenecientes a la Sociedad; tener al día un inventario o catálogo clasificado de tales obras; acusar recibo de las obras donadas e informar de ello a la Sociedad; rendir a la Presidencia, a la expiración de cada periodo, un informe detallado sobre la biblioteca, expresando las obras adquiridas durante el año.

F) De los Delegatarios:

Servirán de intermediarios entre la Comisión de la Mesa y la Sociedad; y rotativamente por conducto de ellos se mantendrá la unidad de acción de la Comisión de la Mesa de un periodo al otro. Por lo tanto ellos deberán tratar de estar en constante comunicación con los socios para enterarse de sus opiniones y ver si es el caso de exponerlas en las sesiones de la Comisión de la Mesa, sin perjuicio de obrar según su propio criterio, pero procurando siempre mantener la buena armonía y facilitar la marcha y progreso de la Sociedad.

G) Del Consultor Jurídico:

Dar respuesta oportunamente a las consultas de orden jurídico que la Sociedad le haga por

conducto del Presidente; asesorar al Presidente en la celebración de contratos y prestarle su concurso para todos aquellos asuntos en que su concepto se juzgue necesario. Las respuestas las dará siempre el Consultor Jurídico por escrito.

Artículo 8.º—Las atribuciones de los empleados nombrados por la Presidencia serán las que ésta les fije por escrito.

CAPITULO III

COMISIÓN DE LA MESA

Artículo 9.º—Las funcioces principales de la Comisión de la Mesa serán: *a)* Servir de cuerpo consultivo a la Presidencia; *b)* Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Sociedad; *c)* Tomar la iniciativa de los trabajos en que deba ocuparse la Sociedad y ver la mejor manera de desarrollar los que ella decida emprender; *d)* Fijar los aumentos en las cuotas inicial y mensual que deban pagar los socios; *e)* Propender porque la Sociedad tome iniciativa o participación en la celebración de las fechas memorables que se relacionen con la historia del Libertador o con la Patria; *f)* Buscar la manera de arbitrar recursos; *g)* Estudiar y considerar las solicitudes de admisión de nuevos socios y aceptar o rechazar las renunciaciones que presenten los Dignatarios y los socios que deseen retirarse de la Sociedad; *h)* Rechazar o aprobar los traslados de partidas en el presupuesto que solicite el Presidente en su calidad de orde-

nador de gastos; i) Fijar los días y horas de sesiones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de este reglamento.

CAPITULO IV

SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 10.—La Comisión de la Mesa celebrará reuniones una vez por semana. La Sociedad se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes. Ambas llevarán actas separadas de sus sesiones.

Artículo 11.—A excepción de lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos, la Sociedad tendrá sesiones extraordinarias cuando lo decida la Comisión de la Mesa o cuando lo solicite por escrito un grupo de socios que represente por lo menos el 50 por ciento del total de miembros de número. En sesión extraordinaria no se tratará sino los puntos para que haya sido convocada y en todo caso será necesario hacer una citación especial por escrito, con 10 días de anticipación, expresando los asuntos que se van a tratar, así como convocar por medio de un aviso en dos periódicos de la ciudad con cinco días de anticipación.

Artículo 12.—En todas las sesiones se seguirá la práctica parlamentaria y el Presidente debe autorizar previamente el orden del día, en la siguiente forma: a) Acta de la sesión anterior; b) Comunicaciones provenientes de la Comisión de la Mesa; c) Comunicaciones de la Presidencia y

de los Dignatarios; *d*) Comunicaciones de entidades o particulares a juicio de la Presidencia; *e*) Posesión de nuevos socios; *f*) Informes y proposiciones de los socios; *g*) Votación para la elección de candidatos; *h*) Lo que propongan los socios.

Parágrafo. La alteración del orden del día puede ser propuesta por cualquier socio, pero debe ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes. El Presidente tiene derecho para suspender toda discusión que tome carácter personal.

CAPITULO V

TESORERÍA

Artículo 13.—Las cuentas de la Tesorería se llevarán en la siguiente forma:

a) Habrá un libro de caja en donde se describirán detalladamente, en su orden, todas las operaciones de ingresos y egresos, anotando el número del cheque o del recibo expedido, destino o proveniencia, etc.

b) Habrá un libro de cuentas corrientes en donde figurará al Debe la suma votada en el presupuesto anual y los traslados que se hagan, y al Haber los gastos hechos para cada cuenta, de manera que en cualquier momento se pueda saber que suma hay disponible.

c) Habrá un libro de socios, en orden alfabético, en donde se anotarán las cuentas pagadas por cada uno, con la fecha y el número del re-

moneda legal (§ 1.00), y la inicial en la suma de veinte pesos moneda legal (§ 20.00).

Parágrafo. Las cuotas mensuales se pagarán por trimestres anticipados.

Artículo 17.—Los nombramientos que haga el Presidente, así como las disposiciones administrativas que dicte, se harán por medio de resoluciones de la Presidencia, firmadas además por el Secretario, para lo cual éste llevará un libro especial de resoluciones.

Artículo 18.—Cualquier socio puede hacerse representar por otro en cualquier votación de la Sociedad mediante aviso escrito dirigido al Secretario y previos los demás requisitos exigidos por los estatutos y reglamentos, pero ningún socio podrá representar a más de dos en cada sesión. Estas representaciones se tendrán en cuenta al computar el quórum reglamentario.

Artículo 19.—La Sociedad tratará de publicar con regularidad una revista en la cual haga conocer hechos históricos y trabajos de los socios. Esta revista estará a cargo del Presidente y de un director nombrado por la Presidencia.

Artículo 20.—La Sociedad celebrará sesiones solemnes el día 17 de marzo aniversario de su fundación, el 24 de julio natalicio del Libertador y el 12 de octubre fiesta de la raza.

La Presidencia se asesorará de una comisión nombrada por ella, con la debida anticipación, para fijar y disponer la manera como la Sociedad deba participar en los festejos de cada una de esas fechas memorables.

Artículo 21.—Este reglamento no podrá ser reformado sino mediante solicitud escrita dirigida al Presidente de la Sociedad. Esta solicitud debe ser hecha por la Comisión de la Mesa o debe estar firmada por lo menos por diez socios de número y debe especificar claramente los puntos de reforma. Dicha reforma deberá ser considerada en dos sesiones ordinarias, con ocho días de intervalo, destinadas exclusivamente a ese fin, y requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los socios de número presentes, en cada sesión. En las citaciones correspondientes se especificará el objeto de tales sesiones.

Artículo 22.—El presente REGLAMENTO entrará a regir inmediatamente que sea aprobado por la Sociedad, en sesión ordinaria y con las formalidades vigentes hasta ahora.

Presentado a la consideración de la SOCIEDAD BOLIVARIANA DE COLOMBIA, en sesión ordinaria de hoy, 8 de mayo de 1929, por la Comisión:

(Firmado) *Alberto Dupuy, Alberto Abello Palacios.*

En esta misma sesión fue aprobado en segundo debate el presente REGLAMENTO, y se ordenó publicarlo, junto con los ESTATUTOS, para conocimiento de todos los socios.—8 mayo, 1929.

José M. Pacheco Goenaga

Secretario

